

TRÁMITE DE HÁBEAS CORPUS EN LO QUE NO FUEREN APLICABLES LAS NORMAS GENERALES

¿Ante quién se presenta?	Ante cualquier juez del lugar donde se presume está privada de libertad la persona.
¿Si no se conoce el lugar de privación de libertad?	Se podrá presentar la acción ante el juez del domicilio del accionante.
¿Si la orden de privación es en un proceso penal?	La acción se interpone ante la Corte Provincial de Justicia, de haber más de una sala, se sorteará entre ellas.
Audiencia	El juez, dentro de las veinticuatro horas de la presentación, dirige y realiza la audiencia, donde se presentan las justificaciones de hecho y de derecho de la medida privativa de libertad.
Comparecencia	<ul style="list-style-type: none">- De la persona privada de la libertad.- De la autoridad a cuya orden se encuentre la persona.- Del defensor público.
	Sin embargo, de considerarlo necesario el juez, la audiencia se realiza en el lugar donde ocurre la privación de la libertad.
Sentencia	El juez dicta sentencia en la audiencia y, dentro de veinticuatro horas de finalizada, notifica la resolución por escrito a las partes.
Apelación	Es procedente la apelación de conformidad con las normas comunes a las garantías jurisdiccionales.
	Si la privación se dispuso en la Corte Provincial de Justicia, se apela ante el Presidente de la Corte Nacional.
	Si la privación se dispuso en la Corte Nacional de Justicia, se apela ante cualquier otra sala que no ordenó la prisión preventiva.
Privación arbitraria o ilegítima	El juez declara violación del derecho, libertad y reparación integral si: Si la persona no fue presentada a la audiencia. Si no se exhibe la orden de privación. Si la orden de privación no cumple requisitos legales y/o constitucionales. Si existieron vicios de procedimiento en la privación.

La orden judicial de libertad es de inmediato cumplimiento por los encargados del lugar de privación, sin excusa u observación alguna.

En cualquier parte del proceso, el juez puede adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la libertad e integridad de la persona privada de libertad, inclusive con el apoyo de la Policía Nacional.

Base Normativa:

Arts. 51 CE y 43 al 46 LOGJCC.